

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA Y ACCESO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, Diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, hablar de menstruación aún es un estigma social porque se le vincula con algo impuro y sucio, algo que incluso a algunas personas molesta y avergüenza. Esta categorización, acompañada de una grave desinformación al respecto, genera privaciones en los derechos humanos de las personas que menstrúan¹, especialmente en aquellas que se encuentran en una situación de marginalización o de vulnerabilidad, como lo son las niñas, las adolescentes, las personas en situación de pobreza y las mujeres privadas de su libertad.

Históricamente, la gestión menstrual se ha ceñido únicamente al ámbito privado de quienes la viven, y la gran mayoría de las veces, si es que se se habla de ello, la responsabilidad de explicar este proceso biológico recae en las madres, siendo que es un tema que “sólo debe hablarse entre mujeres”. Fuera de eso, no es algo que se aborde comúnmente en las familias mexicanas.

El hecho de que la gestión menstrual se limite al ámbito personal y no entre en la esfera pública ha provocado la exacerbación de un manejo inadecuado de la higiene menstrual, afectando así los

¹ Se habla de mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes ya que se debe reconocer la pluralidad de identidades de género que existen, las cuales pueden incluirse o no dentro de la identidad femenina, pero que aún así son independientes del proceso biológico que una determinada persona vive. Por ejemplo, podemos hablar de personas no binarias, de género fluido u hombres transgénero. De esta manera, se reconocen todos los cuerpos que transitan por la menstruación, sin importar su expresión o constitución.

derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las personas menstruantes, pero aún más de las infancias y adolescencias. Las niñas, mujeres y adolescentes mexicanas se enfrentan a un sinnúmero de impedimentos, como las barreras económicas y educativas, que obstaculizan su acceso a espacios que les permitan atender su menstruación de manera apropiada y segura.

De esta forma, las personas que menstrúan se ven en la posición de imponerse auto restricciones en cuanto a la gestión de su propia menstruación, pues el temor que les ha sido impuesto por el estigma social refuerza los prejuicios que sienten respecto a su derecho de participar en actividades escolares, sociales, deportivas e incluso en los ámbitos profesionales, generando así discriminaciones en su contra que les impide desarrollarse plenamente dentro de la esfera pública.

Esta situación genera, a su vez, desigualdades sociales y económicas, sin mencionar que se incurre en una violación de los derechos humanos de las personas que viven este proceso biológico. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) establece la obligación que tiene el Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos para todas las personas reconocidas en la misma y en los Tratados Internacionales de los que forma parte, en un plano de igualdad y bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación que atente en contra de la dignidad humana.

Además, en su artículo 3°, la Constitución dicta que la educación debe basarse en “el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”, e imponiendo la obligación de impartir educación sexual y reproductiva laica, integral y con perspectiva de género en los planteles educativos. Esto, sin olvidar que una adecuada gestión de la menstruación es un tema de salud, pues se trata de la garantía de su seguridad sanitaria y bienestar físico, por lo cual debe considerarse bajo la tutela del artículo 4° constitucional.

A su vez, es en virtud de las Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de 1994 y de la Cumbre de Nairobi de 2019 que se reconoció a la menstruación como parte de los derechos sexuales y reproductivos, por lo que el acceso a una gestión menstrual digna y segura se considera como un derecho fundamental de las personas que menstrúan. Junto con ello, se encuentran los derechos al suministro suficiente, salubre, equitativo e ininterrumpido del agua potable, así como el derecho al saneamiento, a la higiene personal y a la salud como factores determinantes para el ejercicio de una menstruación digna, pues es una condición determinante para la supervivencia humana, cuestión que ha sido reconocida no solamente en el texto constitucional, sino también en una pluralidad de tratados internacionales vinculantes a México, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos², el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales

² Artículo 25.

y Culturales (Protocolo de San Salvador)³, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Declaración de los Derechos del Niño⁷ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁸, entre otros.

No hay que olvidar que la atención y promoción de una gestión menstrual sana está estrechamente vinculada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, cuya garantía forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas⁹.

La menstruación digna se entiende como el derecho que tienen las mujeres y personas menstruantes de gestionar su menstruación de manera sana y segura, en condiciones apropiadas de higiene, saneamiento, educación y acceso a la información. De esta forma, se reconoce que la menstruación es un proceso biológico que se encuentra estrictamente relacionado con la dignidad humana y que, por ende, su debida procuración es obligación del Estado¹⁰. Al hablar de menstruación digna, se comprenden los siguientes tres objetivos:

1. Educación sobre la menstruación.

De conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México habitan alrededor de 64,540,634 mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total¹¹, quienes se encuentran, se han encontrado o se encontrarán en edad reproductiva. Se habla de más de la mitad de la población mexicana.

La falta de acceso de información y el rezago educativo con respecto a la menstruación ha fungido como un gran impedimento para que las infancias y adolescencias conozcan cómo gestionar su menstruación de manera sana y segura, lo cual da pie al ausentismo, a la deserción escolar y

³ Artículos 10 y 11.

⁴ Artículo 11.

⁵ Artículo 11.

⁶ Artículo 14, párrafo 2, inciso c.

⁷ Principio 4.

⁸ Artículo 15.

⁹ Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Meta 3.7: 3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

¹⁰ De la interpretación del artículo 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la tutela, el respeto y la garantía del ejercicio de la dignidad humana como parte de los derechos y libertades de las personas. Además, de conformidad con el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual México es parte, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

¹¹ INEGI. Datos del Censo de Población y Vivienda 2020.

laboral, y a una diversa gama de problemas de salud como lo son las infecciones y los detrimentos en la salud sexual y reproductiva de quienes la viven, sin mencionar la precarización económica.

En México, sólo el 16% de las niñas y adolescentes cuentan con conocimientos suficientes relacionados a su menstruación¹². En cuanto a los niños y hombres adolescentes, el porcentaje es tan solo del 5%¹³, lo cual no les permite entender sobre los retos que enfrentan sus compañeras durante su menstruación. Esto, a la larga, genera un sinnúmero de desigualdades que pueden llegar a traducirse en violencias, toda vez que se construyen espacios discriminatorios que interrumpen la participación activa de las niñas y adolescentes en sus distintos entornos (por ejemplo: que dejen de asistir a clases por sentirse incómodas durante su menstruación, interrumpiendo así su aprendizaje).

A su vez, de conformidad con los artículos 8, 12 fracción IV, 15 fracción III, 16, y 29 de la Ley General de Educación, el Estado está obligado a prestar servicios educativos integrales, incluyentes, transversales y con enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género para impulsar el desarrollo humano y combatir las causas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas, así como para erradicar la ignorancia, los prejuicios y la formación de estereotipos. Además, dicha educación deberá ser humanista, mediante el respeto a la dignidad humana, por lo cual deberá respaldar especialmente a aquel estudiantado en condiciones de vulnerabilidad social y económica. Además, el artículo 30 del referido ordenamiento jurídico establece la obligación de incluir la educación sexual y reproductiva dentro del contenido de los planes de estudio que imparta el Estado, los cuales deberán contribuir a la construcción de una sociedad que reconozca los derechos de las mujeres y abone a su ejercicio en igualdad de oportunidades.

Esen atención a lo anterior que mediante esta iniciativa se pretende la elaboración de modificaciones legislativas y políticas públicas que vayan encaminadas a proveer educación sexual integral, científica, laica y libre de violencias para las infancias y adolescencias, especialmente en las primarias y secundarias, a efectos de impartir información precisa sobre prácticas de higiene menstrual, las consecuencias de una mala gestión, qué sucede en el cuerpo de las personas menstruantes cuando viven ese proceso fisiológico, cómo acceder a productos de gestión menstrual, etcétera.

2. Acceso a productos e insumos de higiene menstrual gratuitos o de bajo costo.

El uso de productos de gestión menstrual genera un impacto económico significativo en la vida de las mujeres y personas menstruantes, No obstante, afecta aún más a aquellas personas que no

¹² UNICEF México. Higiene menstrual: La menstruación es algo natural. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual#:~:text=S%C3%B3lo%20el%205%25%20de%20los,este%20porcentaje%20cae%20al%205%25>.

¹³ Ídem.

cuentan con los recursos económicos suficientes para poder atender su menstruación de manera saludable.

En México, existe una gran pobreza menstrual provocada por una carencia de recursos materiales (como toallas sanitarias, tampones, medicamentos, agua potable, jabón, gas) que impactan estructuralmente la gestión menstrual y que tiene como resultado la predisposición a afectaciones en la salud de quienes la viven. Algunas cifras que habrá que tomar en cuenta son las siguientes: el 30% de las niñas y adolescentes utilizan papel higiénico por no tener acceso económico a productos de gestión menstrual, el 66% piensa que los sanitarios de sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón¹⁴.

En nuestro país, las niñas y adolescentes gastan, en promedio, alrededor de 100 pesos mensuales en productos de higiene menstrual, lo que representa un 8% del ingreso mensual promedio de una familia mexicana¹⁵. 4 de cada 10 niñas y adolescentes mexicanas viven en situación de pobreza¹⁶, por lo cual en la gran mayoría de los casos les es imposible costear insumos de higiene, por lo que acuden a alternativas que suelen ser insalubres y que ponen en riesgo su salud, como el uso de papel higiénico, ropa, calcetines sucios o trapos. No sólo eso, sino que también puede llegar a incidir en su bienestar psicoemocional, pues pueden ser sujeto a burlas, humillaciones, marginación y discriminación en las escuelas o centros de trabajo.

Por supuesto que estas situaciones se ven sumamente agravadas al hablar de infancias y adolescencias en situación de pobreza o pertenecientes a comunidades indígenas, así como de mujeres privadas de su libertad, ya que la gran mayoría de las veces, ni siquiera cuentan con infraestructuras sanitarias suficientes para poder gestionar su menstruación de manera saludable.

Al respecto, para junio de 2021, se registraron 12,420 mujeres privadas de la libertad¹⁷, las cuales han reportado la impactante escasez de recursos con los que cuentan para la gestión de su periodo, cuestión que ha sido atendida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien emitió la recomendación 35/2021 en donde reconoció el derecho de las mujeres a una menstruación digna y dictó las siguientes recomendaciones al gobierno federal¹⁸:

¹⁴ Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

¹⁵ Expansión política. El debate sobre la #MenstruaciónDigna cobra fuerza a nivel nacional. 21 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/sociedad/2020/11/21/el-debate-sobre-la-menstruaciondigna-cobra-fuerza-a-nivel-nacional>

¹⁶ Hinojo, Nora. Las mujeres en México luchan para que la menstruación deje de ser tabú. Noticias ONU. 14 de enero de 2022. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512#:~:text=Sabemos%20que%20m%C3%A1s%20de%204.es%20algo%20importante%20a%20considerar.&text=Menstruacci%C3%B3n%20Digna%20es%20una%20organizaci%C3%B3n.los%20tabu%C3%A9s%20en%20la%20sociedad>

¹⁷ INEGI. Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

¹⁸ CNDH. Menstruación Digna ¿Un derecho? 2021. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/menstruacion-digna-un-derecho>

1. Dotar de los insumos gratuitos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad.
2. Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres en relación con la menstruación.
3. Garantizar el abasto y la suficiencia de los recursos como el agua, los productos de higiene, el jabón y la debida gestión de los residuos.
4. Contar con un espacio adecuado para la gestión de la menstruación.

Tampoco hay que olvidar los impactos diferenciados que generan estos gastos en la percepción de salarios, en la capacidad adquisitiva y en las políticas fiscales de las mujeres.

Es por eso que distintas organizaciones, como Menstruación Digna México, UNICEF y Organización Para Chicas, han luchado para que se garantice la gratuidad de insumos de higiene menstrual en las escuelas públicas a nivel nacional, bajo el entendido de que dichos productos son condicionantes para una debida atención a las necesidades fisiológicas básicas de las niñas y adolescentes.

3. Garantía para que las personas menstruantes puedan ausentarse de sus centros educativos o de trabajo cuando padezcan síntomas de dismenorrea.

En México, el 43% de las niñas y adolescentes prefieren permanecer en casa durante su menstruación¹⁹. Esto se debe a que dicho porcentaje de niñas padece de síntomas de dismenorrea, lo cual afecta su rendimiento y desempeño dentro de sus escuelas y que, irremediamente, las inclina a ausentarse de sus clases. Esto usualmente viene aparejado de una afectación, pues la mayoría de las veces existe un atraso en sus materias, o incluso pueden llegar a ser sancionadas, provocando así un rezago en su desarrollo académico. Asimismo, existen centros educativos que no cuentan con las infraestructuras ni el saneamiento necesario para una adecuada gestión menstrual, lo cual provoca una gran incomodidad en las niñas y adolescentes al tener que sobrellevar su menstruación ahí.

Es por ello que, mediante esfuerzos legislativos e interinstitucionales, debe considerarse la posibilidad de garantizar que las niñas y adolescentes que padezcan de dismenorrea puedan ausentarse del aula sin que se genere ningún tipo de afectación individual, siempre y cuando puedan acreditar estos síntomas mediante un comprobante médico.

Ahora bien, una vez comprendido el alcance y la importancia de una menstruación digna, se procede al desarrollo del objetivo de la presente iniciativa, que consta en dos ejes principales: (i) el reconocimiento de una gestión digna como derecho humano a la salud; (ii) garantizar la gratuidad en el acceso de productos de gestión menstrual en instituciones educativas, centros de

¹⁹ Ídem.

salud, lugares laborales y establecimientos penitenciarios, así como las condiciones de saneamiento e higiene necesarias, y (iii) establecer la obligación de incluir la salud menstrual como parte de los programas de educación sexual en los centros de educación pública.

Paulatinamente, algunos de estos esfuerzos se han comenzado a implementar tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Por ejemplo, en el Congreso del Estado de Michoacán, el 2 de marzo de 2021 se aprobaron reformas a la Ley Estatal de Educación con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a productos de gestión menstrual en las instituciones de educación pública²⁰, convirtiéndose así en un Estado vanguardista en cuanto a la garantía de adecuaciones normativas para el avance hacia una equidad menstrual que erradique los estigmas sociales y todos los efectos negativos que conllevan.

Asimismo, a nivel federal, el pasado 28 de abril de 2021 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la llamada “Ley Menstruación Digna” para la facilitación de productos de higiene en planteles educativos, minuta que aún se encuentra pendiente de revisión por la Cámara de Senadores²¹. También, en el Estado de Colima, en mayo de 2022, el Congreso estatal aprobó modificaciones a la Ley de Educación y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, a efectos de permitir la ausencia de estudiantes y profesionistas de sus labores en caso de presentar síntomas de dismenorrea²². A nivel internacional, el año pasado Escocia se convirtió en el primer país a nivel mundial en donde se decretó la obligación a las autoridades locales de proveer el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para la población²³.

No obstante, lo anterior, dichos esfuerzos no resultan suficientes para atender la totalidad de las aristas que engloban el derecho a una menstruación digna, toda vez que aún hace falta incidir en otros ámbitos cuyo enfoque no se ha vislumbrado.

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 35/2021. 31 de agosto de 2021. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf)

²¹ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual. 28 de abril de 2021.

²² Infobae. Menstruación digna en Colima: el Congreso aprobó ley como garantía para las personas menstruantes. 11 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/11/menstruacion-digna-en-colima-el-congreso-aprobo-ley-como-garantia-para-las-personas-menstruantes/#:~:text=Con%20ello%2C%20a%20partir%20del,16%25%20por%20ciento%20m%C3%A1s%20baratos.>

²³ BBC News. Escocia se convierte en el primer país del mundo donde los productos para la menstruación son gratis. 16 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62562269#:~:text=Escocia%20se%20convirti%C3%B3%20este%20lunes,costo%20a%20estos%20productos%20sanitarios.>

Es por todo lo anteriormente expuesto que se debe comenzar a entender a la menstruación como un proceso biológico de las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes que requiere de una perspectiva de interés superior de la infancia, de género y de derechos humanos, para la prevención de la exacerbación de desigualdades económicas, sociales y estructurales entre las personas que viven este proceso y el resto de la sociedad, para lo cual se requiere retirar la menstruación de la esfera privada y garantizar, de manera progresista, el derecho humano a una gestión menstrual digna, segura y saludable, velando especialmente por la tutela de los derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las infancias y las adolescencias, con especial énfasis en aquellas que se encuentren en situaciones especiales de vulnerabilidad. De esta forma, se coadyuvará a la generación de condiciones asequibles para un desarrollo pleno e igualitario de las personas que menstrúan dentro de la vida social.

A efectos de un mayor entendimiento de lo previamente expuesto, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.</p> <p>Además, cuando se trate de personas en situación de pobreza extrema u algún otra análoga que detone una situación de vulnerabilidad, el acceso gratuito a productos para una debida gestión menstrual, incluyendo insumos de higiene y medicamentos paliativos de los síntomas menstruales;</p>

	...
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V...</p> <p>V Bis. La salud sexual y reproductiva;</p> <p>V Bis 2. La salud menstrual y el saneamiento, incluyendo la promoción de una menstruación digna, el acceso a los productos de gestión menstrual y la educación menstrual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a V...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a V...</p> <p>V Bis. La salud e higiene menstrual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, la realización de actividad física y una gestión menstrual digna y saludable. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO VI BIS De los servicios de salud menstrual</p>

	<p>Artículo 71 Bis. Todas las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes tienen el derecho humano a una gestión menstrual digna.</p> <p>Para ello, la Secretaría de Salud está obligada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a productos de gestión menstrual en todos aquellos espacios en donde se presten servicios de salud pública. Dichos productos comprenden las toallas sanitarias desechables o reutilizables, tampones, copas menstruales, pantaletas absorbentes o cualquier otro análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación; II. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a medicamentos paliativos y demás insumos médicos que atiendan los síntomas de la menstruación, y III. Elaborar los planes y programas educativos en materia de menstruación digna y educación menstrual a impartir en el sistema educativo nacional.
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición,</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición,</p>

<p>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, educación menstrual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
---	--

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>XIV. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones, servicios e instalaciones necesarias para su garantía en los planteles educativos, a efectos de prevenir el ausentismo de las niñas y adolescentes durante su periodo menstrual.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de</p>	<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de</p>

<p>equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.</p>	<p>equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la satisfacción de las necesidades de higiene y gestión menstrual digna, la práctica del deporte y la educación física.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, a espacios adecuados para una gestión menstrual digna, a una hidratación</p>

	<p>adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>...</p>
--	---

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluyendo aquellas relacionadas con una gestión menstrual digna.</p> <p>Para ello, dentro de los artículos de higiene personal, se garantizará el acceso gratuito y suficiente a aquellos insumos necesarios durante el ciclo menstrual, como lo son las toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>...</p>

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII Bis...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII Bis...</p> <p>XXVII Ter.- Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a los insumos de higiene menstrual para las mujeres y demás personas menstruantes trabajadoras, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>...</p>
---	---

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la salud menstrual y a la seguridad social;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades</p>

<p>federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>V a XVI...</p> <p>XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p>federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, así como la garantía de acceso gratuito y suficiente a suministros de higiene menstrual para las infancias y adolescencias menstruantes, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>V a XVI...</p> <p>XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y</p>
---	--

Sin correlativo.	XIX. Diseñar políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura.
------------------	--

Es con base en ello, que la presente iniciativa tiene como finalidad la generación de políticas públicas que provean el acceso gratuito de productos desechables de gestión menstrual a todas las personas menstruantes, especialmente dentro de las instituciones educativas, los planteles de trabajo y los centros penitenciarios. Además, se pretende la imposición de obligaciones para las autoridades educativas de incluir información veraz, asequible e integral sobre el ciclo menstrual dentro de los planes de estudio, garantizando así los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, mujeres, personas no binarias, hombres transgénero y demás personas que menstrúan dentro de la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se reforman los artículos 2, 3, 27, 66 y 112 y se añade un Capítulo VI Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I a IV...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Además, cuando se trate de personas en situación de pobreza extrema u algún otra análoga que detone una situación de vulnerabilidad, el acceso gratuito a productos para una debida gestión menstrual, incluyendo insumos de higiene y medicamentos paliativos de los síntomas menstruales;

...

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a V...

V Bis. La salud sexual y reproductiva;

V Bis 2. La salud menstrual y el saneamiento, incluyendo la promoción de una menstruación digna, el acceso a los productos de gestión menstrual y la educación menstrual;

...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a V...

V Bis. La salud e higiene menstrual;

...

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, la realización de actividad física **y una gestión menstrual digna y saludable**. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

CAPÍTULO VI BIS

De los servicios de salud menstrual

Artículo 71 Bis. Todas las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes tienen el derecho humano a una gestión menstrual digna.

Para ello, la Secretaría de Salud está obligada a:

- IV. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a productos de gestión menstrual en todos aquellos espacios en donde se presten servicios de salud pública. Dichos productos comprenden las toallas sanitarias desechables o reutilizables, tampones, copas menstruales, pantaletas absorbentes o cualquier otro análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;**
- V. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a medicamentos paliativos y demás insumos médicos que atiendan los síntomas de la menstruación, y**

VI. Elaborar los planes y programas educativos en materia de menstruación digna y educación menstrual a impartir en el sistema educativo nacional.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I a II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual y **reproductiva, educación menstrual**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 9, 30, 102 y 115 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XI...

Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIV. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones, servicios e instalaciones necesarias para su garantía en los planteles educativos, a efectos de prevenir el ausentismo de las niñas y adolescentes durante su periodo menstrual.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, **así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual;**

...

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, **la satisfacción de las necesidades de higiene y gestión menstrual digna**, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XIV...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, **a espacios adecuados para una gestión menstrual digna**, a una hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

...

TERCERO. – Se reforma el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I a II...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, **incluyendo aquellas relacionadas con una gestión menstrual digna.**

Para ello, dentro de los artículos de higiene personal, se garantizará el acceso gratuito y suficiente a aquellos insumos necesarios durante el ciclo menstrual, como lo son las toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;

...

CUARTO. – Se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII Bis...

XXVII Ter.- Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a los insumos de higiene menstrual para las mujeres y demás personas menstruantes trabajadoras, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;

...

QUINTO. – Se reforman los artículos 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a VIII...

IX. Derecho a la protección de la salud, **a la salud sexual y reproductiva, a la salud menstrual** y a la seguridad social;

...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a IV...

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, **así como la garantía de acceso gratuito y suficiente a suministros de higiene menstrual para las infancias y adolescencias menstruantes, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;**

V a XVI...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y

XIX. Diseñar políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 8 de marzo de 2023

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>